

los beneficios de la Clasificación y de exoneración consignados en las Resoluciones Nos. 29-69 y 56-73 de fechas 11 de abril de 1969 y 24 de abril de 1973 a nombre de la razón social ALUMINIO ROHMER, C. POR A.

Art. 3.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3795 y 3838 de fechas 13 de junio de 1969 y 31 de agosto de 1973, respectivamente.

Art. 4.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^º de la Independencia y 111^º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^º 4597, que aprueba la Resolución N^º 150—73—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N^º 9386, del 15 de Junio de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4597

CONSIDERANDO que la empresa JOSE BLANCO, INC., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “A”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N^º 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante

te reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 150-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 21 de septiembre de 1973, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 150-73-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa JOSE BLANCO, INC., fue clasificada en la Categoría “A”, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución N° 45—70 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 3 de mayo de 1970, aprobada en virtud del Decreto N° 5121 del 16 de junio de 1970, siempre que se instale en Zona Franca Establecida, para dedicarse a la confección de pantalones finos para caballeros destinados a la exportación.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 12 de octubre de 1970, la referida empresa solicitó al Directorio de Desarrollo Industrial se declare Zona Franca Especial el sitio elegido por ellos para la instalación de su planta industrial en la Avenida Máximo Gómez 188-A de Santo Domingo, habiendo sido desestimada dicha petición por el citado organismo en sesión celebrada el 12 de octubre de 1970.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicaciones de fechas 11 y 13 de septiembre de 1973, la susodicha empresa pidió la reconsideración de la decisión tomada por dicho organismo,

asimismo que se le extienda su actividad industrial para la confección de todo géneros de ropa, el Directorio luego de ponderado el caso a la luz de nuevos argumentos, decidió acoger dicha petición favorablemente.

VISTA: La citada Resolución Nº 45—70

VISTOS: Los artículos 7, 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la Resolución Nº 45—70 y solicitar al Poder Ejecutivo declarar Zona Franca Especial el sitio donde se encuentra instalada la empresa JOSE BLANCO, INC., en la Ave. Máximo Gómez 188-A de Santo Domingo, y que además se le permita extender su actividad industrial a la confección de todo género de ropa para la exportación, modificando en consecuencia en cuanto sea necesario, el señalado Decreto Nº 5121.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintitún (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración, José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 21 de septiembre de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suarez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se acoge favorablemente la solicitud contenida en la mencionada Resolución N° 150—73—MC y se declara Zona Franca Especial, el sitio donde se encuentra instalada la empresa José Blanco, Inc., en la Ave. Máximo Gómez 188-A, de Santo Domingo.

Art. 3.—Dentro de la indicada Zona Franca Especial regirán las leyes industriales y sanitarias del país, así como todas aquellas disposiciones de carácter laboral.

Art. 4.—Las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, la primera a través de la Dirección General de Aduanas y Puertos y la segunda por medio del Departamento Técnico Industrial, deberán proveer todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para la protección de los intereses fiscales, quedando bajo su responsabilidad lo siguiente

a) El debido control sobre los productos que entren en dicha Zona Franca Especial para la producción de José Blanco, Inc.;

b) La supervigilancia sobre la exportación de la producción industrial de que se trata; y

c) Todas las demás funciones que sean pertinentes para la eficaz salvaguarda de los intereses fiscales y muy especialmente para el cumplimiento de las condiciones establecidas en la mencionada Resolución N° 150—73—MC, que extiende la actividad industrial de la firma José Blanco, Inc., a la confección de todo género de ropa para la exportación.

Art. 5.—Modificar en cuanto sea necesario el Decreto N° 5121.

Art. 6.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4598 ,que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la U. A. S. D.

(G. O. Nº 9356, del 15 de Junio de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4598

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores José Alvarez Valdez, Rafael Ernesto Valenzuela Marranzini, Tomás Enrique Lambertus Félix, Severina Peña Cornielle, Miguel Antonio Caraballo Martínez, Priamo Feliciano Cabrera Castillo y Franklin Nehemías Lizardo Cruz, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALACUER

Decreto Nº 4599, que declara de utilidad pública e interés social la re-adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. Nº 9336, del 15 de Junio de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4599

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano vendió a plazo determinadas porciones de terreno, dentro del ámbito de la Parcela Nº 110-Ref.-780, del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, con el objeto de que fueran destinadas a la construcción de viviendas familiares, sin que hasta la fecha los adquirientes de las mismas hayan iniciado sus edificaciones, si no que por el contrario dichas porciones de terrenos permanecen yermas;

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano necesita emprender en esos terrenos la realización de planes urbanísticos;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente